

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Decreto Foral 19/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de marzo, que modifica las bases reguladoras generales de las subvenciones aprobadas por Decreto Foral 26/2016, de 15 de marzo**

Mediante Decreto Foral 26/2016 del Consejo de Diputados de 15 de marzo, la Diputación Foral de Álava aprobó las bases reguladoras generales aplicables a las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo. Dentro de dichas bases se contemplaba únicamente como procedimiento de concesión de subvenciones la concurrencia competitiva, entendiéndose éste como el procedimiento por el cual se propone las adjudicaciones de subvenciones a aquellas propuestas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de selección, con el límite presupuestario fijado en la convocatoria.

Con posterioridad y mediante Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre las Juntas Generales de Álava aprobaron la Norma Foral de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Dentro de la citada Norma Foral se establece en su artículo 20 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se realizaría en régimen de concurrencia competitiva y que excepcionalmente y cuando por la finalidad o naturaleza de las subvenciones no fuera posible tramitar en régimen de concurrencia competitiva se debería hacer constar en las bases reguladoras que el procedimiento de concesión a seguir sería el de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciben las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Al objeto de posibilitar el desarrollo de procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia, se precisa modificar determinados artículos de las bases reguladoras generales de las subvenciones que otorga la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Visto los informes preceptivos.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

PRIMERO. Modificar los apartados y/o artículos del Decreto Foral 26/16 de 15 de marzo que aprueba las bases reguladoras generales de subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo que se señalan a continuación, quedando redactado en los siguientes términos:

“1.1. Es objeto del presente Decreto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y libre concurrencia que pueda promover mediante las diferentes convocatorias de ayudas la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava, con cargo a los créditos presupuestarios disponibles y en el marco de las competencias que le son atribuidas.

La concesión de subvenciones se aplicará a las siguientes líneas:

- Planes y programas de formación y empleo
- Acciones formativas para la cualificación profesional, acceso al empleo y mejora de centros
- Fomento de la colaboración para el desarrollo de planes de empleo y formación
- Apoyo a autónomos
- Desarrollo y apoyo al comercio minorista
- Turismo y artesanía
- Cualquier otra línea subvencional en el ámbito competencial de la Dirección.

3.2. En el momento previo a la concesión así como al pago los solicitantes deberán reunir, además de las condiciones previstas en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 12 y 13 de la Norma Foral 11/16 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, los siguientes requisitos:

– Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con hacienda y con la seguridad social, salvo que se encuentren eximidos de su acreditación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 58/2004, lo cual deberán acreditar mediante la aportación de los certificados justificativos de tales extremos expedidos por los organismos competentes. No obstante, y en el caso de que las posibilidades técnicas y autorizaciones así lo permitan, quedará a cargo de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo la petición de dichos certificados a la hacienda foral y a la seguridad social. La presentación de la solicitud de las ayudas conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los citados certificados, tantas veces como fuera necesario.

– En caso de tratarse de personas jurídicas, éstas deberán estar legalmente constituidas, requiriéndosele además que la realización de la actividad a subvencionar tenga relación directa con el objeto o fines sociales de las mismas.

5.1. La presentación de solicitudes se realizará tal y como se indique en la convocatoria correspondiente, pudiendo ser:

- de forma presencial en el Registro General de la Diputación Foral de Álava o en los registros generales de los ayuntamientos concertados.
- de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, cuando así se prevea en la convocatoria.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Cuando así se indique en la convocatoria específica, las solicitudes deberán realizarse en los modelos que se diseñen a tal efecto por la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y se le adjuntará la documentación complementaria que le sea requerida. Los modelos de solicitud estarán disponibles en la citada Dirección así como en la página web de la Diputación Foral de Álava.

6. ORGANOS COMPETENTES Y RESOLUCION EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION.

6.1. El órgano de instrucción será el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios.

6.2. Cuando el procedimiento de concesión de la subvención sea de concurrencia competitiva, las solicitudes serán analizadas y evaluadas por una comisión de valoración formada por un mínimo de tres personas y cuya composición se fijará en cada convocatoria. Previamente a trasladar las solicitudes a la citada comisión propondrá al órgano competente para la resolución la inadmisión de las solicitudes que no cumplieran los requisitos establecidos en la convocatoria.

La comisión de valoración procederá a la valoración de las solicitudes y proyectos o actividades presentadas de acuerdo con los criterios que se fijen en cada convocatoria de ayudas y establecerá una prelación entre las mismas. En base a dicha prelación, se procederá a proponer adjudicaciones por cada proyecto o actividad solicitada a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible. Una vez alcanzado dicho límite se procederá a proponer la denegación de los proyectos o actuaciones solicitadas, a pesar de que pudieran adaptarse a los objetivos y requisitos generales que se fijen en las convocatorias.

Las adjudicaciones correspondientes al último tramo de puntuación que agoten el presupuesto disponible se realizarán prorrateando el remanente disponible en función del presupuesto subvencionable de cada proyecto o actividad subvencionable.

Así mismo, las correspondientes convocatorias podrán fijar los porcentajes de subvención que se aplicarán a los presupuestos subvencionables para calcular la subvención a adjudicar.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las convocatorias podrá admitirse la posibilidad del prorrateo entre los beneficiarios en el porcentaje que resultare de un exceso entre lo solicitado y el importe global máximo destinado a la subvención.

La comisión de valoración, además de proponer a los proyectos o actuaciones solicitantes a los que se les conceda la subvención deberá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado.

La comisión de valoración trasladará al órgano instructor los resultados de la valoración al objeto de que éste efectúe la propuesta de resolución.

6.3. Cuando el procedimiento de concesión de la subvención sea el de libre concurrencia, se distribuirán los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

6.4. El órgano competente dictará la resolución que proceda, con señalamiento de los requisitos o condicionantes a que hubiera lugar.

6.5. Las resoluciones se notificarán conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

6.6. Se entenderá con carácter general, desestimada la solicitud si transcurrido el plazo máximo de 6 meses para dictar y notificar la resolución, establecido en el artículo 2 apartado 14 del Decreto Foral Normativo 1/1999 de 3 de enero que adapta la normativa foral sobre silencio administrativo, no se hubiera mediado resolución expresa.

15. REINTEGRO DE LA SUBVENCION.

15.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/16 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.2. El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

22. NORMATIVA APLICABLE.

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/16 de 19 de octubre, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

23. RECURSOS.

Las presentes Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común”

Vitoria-Gasteiz, 28 de marzo de 2017

El Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral

CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo

JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES